

DECRETO MUNICIPAL N° 119

De 03 de diciembre de 2019

Lic. Oswaldo F. Olivera Paricollo
ALCALDE SUSTITUTO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 067/2018 DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE DENTRO EL MARCO DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 373, parágrafo I) establece el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El estado promoverá el uso y acceso de agua sobre la base de principios de solidaridad, complejidad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. Asimismo el parágrafo II) señala los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos constituyen recursos finitos vulnerable, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley. Asimismo dentro las competencias del Gobierno Autónomo Municipal establecidas en el Art. 302 inc. 5) de la misma norma legal, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción deben preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales

Que, la Ley N° 1333 Ley del Medio Ambiente, el Art. 36 manifiesta que las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 26, numeral 1 dice "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales..."; asimismo el numeral 26 establece "diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" N° 031, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V, Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, el Concejo Municipal, ha emitido la Ley Municipal N° 067/2018, que tiene por objeto institucionalizar políticas de protección, gestión, prevención y concientización del uso y cuidado del agua potable, como servicio básico en actividades públicas o privadas dentro el municipio, en el marco normativo que rige los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras de servicios, usuarios y usuarias, para el cuidado del medio ambiente.

Que, dentro los antecedentes inherentes al presente caso cursan informe SeLA/GT-N° 064/2019 emitido por el Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA-Oruro que establece la viabilidad del proyecto; INFORME TECNICO D.D.O. y TIC's - G.A.M.O. N° 051/19 de la Dirección de Desarrollo Organizacional, que de acuerdo a sus conclusiones y recomendaciones, sugiere aprobar el REGLAMENTO PARA USO REACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE DENTRO EL MARCO DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE ORURO.

Que, con INFORME LEGAL D.A.J. /G.A.M.O./R.B.S. N° 691/2019 la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa las consideraciones de orden legal e informes que respaldan la misma en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que es viable el proyecto de **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 067/2018 DE USO REACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE DENTRO EL MARCO DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE ORURO**, en consideración a la legalidad, legitimidad y aplicación de la norma y el efecto legal que genera, debiendo ser aplicada mediante Decreto Municipal.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 067/2018 DE USO REACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA POTABLE DENTRO EL MARCO DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE ORURO.**

Artículo Segundo.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Dirección de Salud Ambiental, Dirección de Comunicación, Unidad de Defensa al Consumidor, entidades y unidades involucradas en la presente disposición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 067/2018 DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL
AGUA POTABLE DENTRO EL MARCO DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL
MUNICIPIO DE URURO**

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES, MARCO LEGAL

Artículo 1º.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la gestión, prevención y concienciación del uso racional y eficiente del agua potable como servicio básico, en actividades públicas o privadas dentro el Municipio de Oruro, en el marco normativo que rige los derechos y obligaciones de las entidades prestadoras de servicios, usuarios y usuarias, para la preservación de este recurso estratégico.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada que consume, utilice y/o desarrolle actividades con agua potable brindada por la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), para el mejor aprovechamiento del recurso hídrico y uso más eficiente en el municipio de Oruro.

Artículo 3º.- Fines.

Son fines del presente Reglamento:

1. Promover el consumo eficiente del agua potable como servicio básico, aplicando las tecnologías adecuadas para lograr la disponibilidad suficiente en cantidad y calidad para el suministro del agua potable a la población.
2. Regular el consumo racional del agua potable en actividades; domesticas, industriales, comerciales y de servicio.
3. Promover la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso y consumo eficiente del agua potable.
4. Identificar áreas potenciales de reservorios hídricos de aguas subterráneas, para garantizar la recarga y abastecimiento al municipio de Oruro.
5. Regular el uso del agua potable para el riego de áreas verdes tanto público y privado.

Artículo 4º.- Marco Legal.

La base normativa está enmarcado en la:

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley N° 2066, Ley de Prestación y utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

- ✓ Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. (19 de julio del 2010).
- ✓ Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente (abril de 1992)
- ✓ Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- ✓ Norma Boliviana NB – 512.
- ✓ Y otras normativas vigentes, nacionales y/o municipales.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 5º.- Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Agua Potable:** Es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.
- b) **Acometida de la Red de Abastecimiento:** Es el conducto que transporta el agua de abastecimiento hasta el interior de un inmueble para suministro de agua potable al edificio.
- c) **Alcantarillado Sanitario Domiciliario:** Conductos o tuberías horizontales, cámaras de inspección, cámaras de registro, cámaras de paso y obras similares, destinadas a evacuar las aguas residuales de un inmueble hasta la primera cámara de inspección domiciliaria.
- d) **Artefacto Sanitario:** Elemento de la instalación domiciliaria de uso funcional directo (inodoro, lavamanos, ducha, tina de baño, urinario, lavaplatos, lavandería, pileta de servicio, maquinas automática de; lavar ropa, lavar platos o vajillas, rejilla de piso, caja interceptora, cámara o caja desgrasadora, grifo o pileta de jardín y similares) acorde a las características del inmueble y que cumpla con los términos y condiciones del Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias.
- e) **Conexión Domiciliaria de Agua Potable:** Obras civiles necesarias desde la conexión con la red pública de agua potable hasta el medidor de agua o hidrómetro situado en el límite de propiedad del inmueble.
- f) **Conexión Domiciliaria de Alcantarillado Sanitario:** Obras civiles necesarias, que comprenden el tramo entre la red pública de recolección de aguas residuales y la primera cámara de inspección domiciliaria del inmueble.
- g) **Fuente Ornamental:** Surtidor de agua, que como elemento arquitectónico suele estar situado en un espacio urbano con fines utilitarios de confort ambiental o decorativo, se caracteriza por su juego de agua, fijo o variable pero constante, muchas veces acompañado de elementos escultóricos.
- h) **Medidor Individual:** Artefacto medidor de consumo de agua que se identifica por el diámetro y la capacidad de medición de los volúmenes consumidos de agua.
- i) **Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable:** Son aquellas obras civiles al interior de un inmueble y necesarias para dotar de servicio de agua potable. Comprenden obras civiles como: redes de distribución, tanque de almacenamiento, artefactos sanitarios, situadas entre la salida del hidrómetro o medidor hasta los artefactos sanitarios.

- j) **Instalaciones Sanitarias Domiciliarias:** Son aquellas obras civiles necesarias para dotar a un inmueble de los servicios de agua potable, evacuación de aguas residuales y drenaje pluvial.

Artículo 6º.- Principios.

El presente Reglamento se sustenta en los principios de:

1. Sostenibilidad.

La articulación necesaria de los objetivos de crecimiento económico, el bienestar social, la protección ambiental y el uso racional del agua, prevención de uso negligente, desperdicio o contaminación del recurso y de las infraestructuras, para mejorar la calidad de vida de la población de la ciudad de Oruro y de las personas visitantes o que transitan por la misma.

2. Eficiencia.

La gestión integral de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente, sostenible, consumo equitativo y solidario a través de la implementación de tecnologías apropiadas, orientadas a la reutilización y conservación del recurso hídrico.

3. Prevención en la Gestión.

Todos los lineamientos, acciones y decisiones en el municipio deben tomar en cuenta la necesidad de desarrollar y tomar medidas preventivas y de cuidado del agua para evitar posibles riesgos o daños potenciales que pueden repercutir en el desarrollo sostenible del municipio de la ciudad de Oruro.

4. Participación Ciudadana y Responsabilidad Compartida.

Las autoridades municipales promueven la participación ciudadana e incorporan mecanismos expresos y estratégicos para motivar y viabilizar la participación en forma colectiva y/o individual en el cuidado del agua prevención del mal uso, desperdicio o contaminación del recurso y de las redes de distribución.

5. Concertación Interinstitucional.

Se hace práctica de la coordinación y concertación interinstitucional, dentro y fuera del municipio para el uso racional y eficiente del agua, prevención del mal uso, desperdicio o contaminación del recurso y de las redes de distribución y la conservación y protección de fuentes como práctica de la equidad y la inclusión. Generando sinergias que permitan mayor efecto en las acciones y mejor logro del objetivo del presente Reglamento.

TITULO II

GESTIÓN DE LAS MEDIDAS

CAPITULO I

USO RACIONAL DEL AGUA POTABLE

Artículo 7º.- Uso Racional del Agua Potable.

Las medidas para incentivar el consumo y uso racional del agua, se enmarcará en los criterios de dotación de agua, reglamentando y regularizando a las entidades prestadoras de este servicio, bajo las siguientes características:

1. Toda Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) regularizada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable, para la prestación de servicio en el área urbana, deberá dotar la cantidad de agua según el cálculo del consumo diario en viviendas o edificios, de acuerdo a la tasa de ocupación de los mismos, la dotación per cápita para vivienda urbana: de 80 a 120 lts/hab/día, consumo diario asignado a cada habitante y usuario de un inmueble, para satisfacer sus necesidades domésticas, de bebida, alimentación, lavado de ropa, lavado de utensilios, aseo personal y vivienda.
2. Para la determinación del consumo diario en actividades comerciales, servicios de; salud, educativo, comunitario, recreativo, institucional y otros, se deberá tomar en cuenta la información y/o análisis del técnico de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) en el marco del uso eficiente y conservación del agua.
3. La dotación de agua para el consumo industrial deberá calcularse de acuerdo con la naturaleza de la industria y sus procesos productivos.
4. La dotación de agua para piscinas se determinará considerando la recirculación del aguas, previo tratamiento de las mismas, proyecto aprobado por autoridad competente que es Servicio Local de Acueductos Oro, sean estas para el sector público o privado.

Artículo 8º.- Uso Incorrecto del Agua Potable.

- I. A efectos del presente reglamento que regula el consumo de agua, se determinarán las restricciones definidas en el contrato de prestación de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), con las siguientes características.
 - a) Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular por no efectuar la reparación inmediata de fugas en las redes y terminales de distribución, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua.
 - b) El uso inadecuado de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la normativa vigente.
 - c) Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada tiene la obligación de poner en conocimiento y/o denunciar el uso fraudulento, incorrecto del agua potable ante la entidad prestadora de servicio competente.
- II. A título enunciativo y no limitativo se relacionan los siguientes usos incorrectos de agua:
 - a) Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, piscinas.
 - b) Apatía en la reparación de fugas de las instalaciones de interiores.
 - c) Riego excesivo o inadecuado.
 - d) Falta de control o mantenimiento de hidrantes o su uso incorrecto.
 - e) Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.

- f) El vaciado inapropiado del agua de las piscinas al alcantarillado sanitario para su limpieza o mantenimiento.
- g) Uso excesivo e injustificado de agua en actividades industriales y falta de incorporación de tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de este recurso.
- h) Uso de mangueras para el lavado de; autos, aceras, fachadas.
- i) Uso de agua para riego de áreas verdes de ornato público.

Artículo 9º.- Conexiones a la Red de Abastecimiento.

Para efectos de cumplimiento del presente reglamento, la instalación, conexión para el acceso al agua potable y las medidas de cumplimiento para el uso racional será de acuerdo a normativa vigente, considerando lo siguiente:

Todo bien inmueble que consuma agua potable ya sea industrial, comercial o de servicio, tanto público o privado estos tendrán que tener conexión (acometidas) individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), queda prohibida las conexiones a la acometida, por parte de otro usuario no autorizado, salvo las dispuestas por el operador. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a las normas sectoriales y políticas de la entidad prestadora del servicio y deberá contar con un registro de infracciones.

- a) Todo bien inmueble que consuma agua potable ya sea industrial, comercial o de servicio, tanto público o privado estos tendrán que tener conexión (acometidas) individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), queda prohibida las conexiones a la acometida, por parte de otro usuario no autorizado, salvo las dispuestas por el operador. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a las normas sectoriales y políticas de la entidad prestadora del servicio y deberá contar con un registro de infracciones.
- b) La Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), administrará la distribución del servicio con eficiencia, atendiendo al óptimo nivel de presión en cada franja horaria y día de la semana para permitir una adecuada prestación del servicio.
- c) Las redes de distribución deberán autorizarse con el fin de estudiar pormenorizadamente las pérdidas por dichos sectores y realizar planes de alimentación de fugas, bajo responsabilidad de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), para ello se instalarán los equipos de medida necesarios para su adecuado control.
- d) La Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) optimizarán los niveles de inspección de fugas de las redes de distribución tales que permitan disminuir anualmente el agua no contabilizada por kilómetro de red según el mínimo óptimo regulado.

Artículo 10º.- Mantenimiento de las Instalaciones Sanitarias.

I. Se establecen las medidas de mantenimiento de las instalaciones sanitarias por parte de los usuarios:

- a) Todos los propietarios de los inmuebles y/o usuarios (o en caso alquiler, anticresis o transferencias), son responsables del servicio de agua potable, con el mantenimiento de sus acometidas, redes interiores de distribución para su buen estado de conservación y prevención de su deterioro, el incumplimiento será regulado de acuerdo a procedimientos internos de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA).
- b) En inmuebles multifamiliares o de propiedad horizontal, el mantenimiento de las instalaciones sanitarias internas de una unidad de vivienda son de responsabilidad del propietario del departamento o local comercial si corresponde. El mantenimiento de las instalaciones que corresponden a las áreas comunes como el riego de jardines parqueos y similares, así como el de los tanques de almacenamiento, tuberías de impulsión soportes de agua potable, bajantes de agua residuales, pluviales, tuberías de ventilación, equipos de bombeo, son de responsabilidad de los copropietarios del edificio multifamiliar.
- c) El mantenimiento de los tanques de almacenamiento de agua potable deberán ser regularmente limpiados y desinfectados a objeto de asegurar y preservar la calidad de agua almacenada. Los periodos de limpieza y desinfección no deberán exceder de un año, el incumplimiento de esta medida deslinda la responsabilidad de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) sobre la calidad de servicio.
- d) Cada edificio multifamiliar deberá llevar un registro de las tareas de mantenimiento e inspecciones a sanitarios realizadas de acuerdo a un formato específico establecido por la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA). Estos registros deberán ser archivados por el propietario o copropietario del bien inmueble en forma permanente.

El incumplimiento de esta medida deslinda la responsabilidad de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) sobre la calidad de servicio.

II. Independencia de las instalaciones domiciliarias de evaluación de aguas residuales y drenaje pluvial:

- a) Las obras sanitarias domiciliarias de recolección de aguas residuales así como drenaje de aguas pluviales, se llevarán a cabo en forma separada e independiente una de la otra.
- b) Las obras sanitarias exteriores de alcantarillado sanitario y pluvial deberán ejecutarse separadamente y conectarse independientemente a la red pública de alcantarillado sanitario y/o sistema de drenaje pluvial, de acuerdo a normativa

vigente.

- c) Está prohibido la conexión cruzada entre el sistema intradomiciliario de drenaje pluvial y el sistema de evacuación de aguas residuales. En ningún caso se acepta la descarga de una tubería de drenaje pluvial a otra de aguas residuales y viceversa.

Artículo 11º.- Medidas de Eficiencia en Usos Residenciales, de Oficinas y Otros Edificios Públicos.

Las medidas de eficiencia en usos residenciales, de oficinas y otros edificios de uso público, son las siguientes:

- a) Toda vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización deberá disponer de un micro medidor individual para registro y control de la dotación de agua potable, el titular responsable se asegurara de que la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), realicen el control y mantenimiento regular. Así mismo facilitar y exigir la lectura para su facturación oportuna evitando cortes de suministro e identificadas oportunamente alzas en el consumo por fugas internas.
- b) En edificios multifamiliares y/o condominios, se deberá contar con macro medidor asimismo, cada departamento o unidad de vivienda deberá ser provisto de un micro medidor individualizado. El dimensionamiento de los micro medidores individualizados por unidad de vivienda, se deberá realizar bajo el criterio de simultaneidad de los consumos (caudal máximo probable), garantizando el registro de todos los caudales reales y cuidando de minimizar las pérdidas de carga.
- c) En todas las piscinas se instalará un micro medidor independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio.
- d) Los edificios que tienen destinados varios usos, tales como el residencial, comercial y/o institucional, deberán contar con micro medidores independientes para cada tipo de consumo.
- e) El mantenimiento de micro medidor, es de responsabilidad de la Entidad Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), y deberá ser ejecutado por personal especializado. Cualquier actividad programada de renovación o remplazo del medidor o de la conexión domiciliaria, deberá ser notificada al propietario o usuario del servicio con una anticipación no menor a dos días.
- f) Es responsabilidad del propietario del inmueble y/o el usuario del servicio, la protección y cuidado del micro medidor de agua contra cualquier daño o mal uso del mismo. La alteración intencional será sancionada de acuerdo a contrato de prestación con la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA).

Artículo 12º.- Instalación de Elementos de Plomería y Artefactos de Bajo Consumo (ABC) para Reducción de Consumos en Nuevas Edificaciones.

- I. Todo proyecto de edificación para su aprobación debe cumplir con las normas vigentes para instalaciones sanitarias acordes a los planos estructurales, como mecanismos de implementación del uso de Artefactos de Bajo Consumo (ABC) y utilización de tecnologías alternativas, gozaran de incentivos por parte de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) y el Municipio.
- II. En coordinación entre el Viceministerio de Servicios Básicos, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se podrá promover la gestión de incentivos impositivos y otros reconocimientos a los propietarios de viviendas, edificaciones públicas o privadas en las que se instalen Artefactos de Bajo Consumo (ABC).

Artículo 13º.- Viviendas ya Existentes.

Todo propietario y/o usuario del servicio que desee incorporar Artefactos de Bajo Consumo (ABC) certificados, estos deberán regularizar su plano sanitario.

Artículo 14º.- Dispositivos de Eficiencia en Otras Edificaciones.

- I. En los edificios de oficinas, hoteles y otros de uso público, industriales, comerciales, de servicio, estos deberán contar con mayor obligatoriedad el uso de Artefactos de Bajo Consumo (ABC) en los grifos, duchas e inodoros, de tipo electrónico con sensores, temporizadores, fluxores, purgadores de aire para el medidor o similares y utilización de tecnologías alternativas connotando el uso racional y eficiente de agua potable. La Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) verificará el cumplimiento del presente inciso.
- II. En todos los casos, la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), monitoreará que los volúmenes de descarga de los Artefactos de Bajo Consumo (ABC) se ajusten a valores mínimos normados, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento hidráulico y de la red de alcantarillado sanitario.

Artículo 15º.- Otras Medidas Adicionales.

- I. Las lavanderías de tipo industrial, comercial y de servicio, podrán mejorar el ahorro de agua potable empleando sistemas de reusó de aguas grises.
- II. Para la instalación de sistemas de calefacción de agua, en viviendas individuales y sobre todo en hoteles se hace necesario seguir las normas técnicas de conexiones para agua caliente y fría, a fin de evitar el desperdicio de grandes volúmenes de agua.

CAPITULO II

USO EFICIENTE DEL AGUA POTABLE

Artículo 16º.- Uso Eficiente del Agua Potable.

Se entiende por uso eficiente del agua, el consumo de agua que permita el abastecimiento sostenible a los usuarios y el aprovisionamiento en calidad y cantidad por parte de la Entidad

Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), incorporando la reutilización según normativa vigente.

A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes del agua:

1. Aprovechamiento de agua de lluvia (cosecha de agua).
2. Reutilización del agua sobrante de las piscinas,
3. Medidas de ahorro de agua, para limpieza,
4. Sistemas de ahorro de agua de riego en zonas verdes municipales,
5. Medidas de ahorro de fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales,
6. Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.

Artículo 17º.- Uso de Recursos Hídricos Alternativos.

- I. Con carácter general contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, mediante sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia, reutilización de aguas para riego de áreas verdes, vías urbanas, aparcamientos y en campos deportivos.
- II. La limpieza de áreas públicas, mercados, ferias, campos deportivos, deberá realizarse haciendo uso de agua diferente a la suministrada por la red.
- III. Del mismo modo, mediante certificación hídrica definida por el municipio y la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), se distinguirá a las edificaciones públicas y privadas que cumplen con medidas de reusó de aguas grises para riego de áreas verdes, lavado de estacionamiento principalmente en los edificios multifamiliares, Unidades Educativas, Universidades, Hoteles y otros.

Artículo 18º.- Aplicación de Criterios de Sostenibilidad en el Diseño, Remodelación y Mantenimiento de Parques, Jardines y Zonas Verdes.

- I. Para el diseño, remodelación y mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes urbanas de competencia municipal; deberá tomarse en cuenta criterios de sostenibilidad ambiental de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma municipal.
- II. En predios privados especialmente hoteles, Universidades, Unidades Educativas, centros de deportes y otros deberán acogerse a los Criterios de Sostenibilidad Ambiental aplicados por la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) en coordinación con la instancia municipal competente.
- III. Los sistemas antiguos de riego deberán readecuarse progresivamente.

Artículo 19º.- Sistema de Caudales de Riego.

El riego de áreas verdes, parques y jardines públicos y privados dentro la jurisdicción municipal, deberán usar preferentemente recursos hídricos alternativos que cumplan con las Normas vigentes, en los términos y condiciones técnicas que determine la entidad competente.

Artículo 20º.- Uso de Fuentes Ornamentales y Estanques Públicos.

- I. En las fuentes ornamentales públicas se instalarán dispositivos economizadores de agua y de recirculación.

Artículo 21º.- Limitaciones y Prohibiciones en Fuentes Ornamentales y Estanques Públicos.

Prohibiciones:

- a) Queda prohibido el baño en fuentes ornamentales o estanques públicos la utilización de sus aguas para el aseo de las personas, lavado de ropa u otros utensilios, además del baño de animales.
- b) Introducir animales, depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o calidad del agua.
- c) Extraer agua de las instalaciones hidráulicas ornamentales, así como provocar salpicaduras o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua, excepto para el servicio de Extinción de Incendios.
- d) Manipular las instalaciones (eléctricas, plomería y similares) de las fuentes ornamentales y estanques públicos.
- e) La conexión de mangueras o utilizar como fuente de bebedero.

CAPITULO III

MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, DOMICILIARIOS Y DE SERVICIO

Artículo 22º.- Grandes Consumidores.

- I. Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 3000 m³ anuales, deberán disponer de un Plan de Gestión Sostenible del Agua, que contengan las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actividades previsto.
- II. Dicho Plan tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años y deberá ser presentado ante la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) para su aprobación y conocimiento de la instancia municipal competente.

Artículo 23º.- Auditorías Hidráulicas.

Los establecimientos citados en el artículo anterior, deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones y realizada por una empresa o entidad especializada en este campo e incluirá las medidas aplicables para uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión Sostenible del Agua. El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y

Alcantarillado Sanitario (EPSA), en caso de contravenir la normativa ambiental se deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente (AAC).

Artículo 24º.- Circuitos de Refrigeración Climatización y Calefacción para Instalaciones Domésticas, Comerciales e Industriales.

Queda prohibida la instalación de circuitos de refrigeración, climatización y calefacción abiertos, que no dispongan de sistema de recirculación para recuperación de agua.

Artículo 25º.- Lavado de Vehículos y Limpieza Industrial.

- I. Queda prohibido la limpieza o lavado de vehículos en general, en instalaciones ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio, vía pública u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento.
- II. El lavado de vehículos en instalaciones autorizadas por autoridad competente deberá realizarse mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos mínimos de agua por vehículo o bien mediante la recirculación de agua o sistemas autónomos (aguas subterráneas).
- III. En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento de la red pública, se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de tratamiento y recirculación de agua.
- IV. Las nuevas instalaciones de agua para diferentes servicios, deberán contar con un proyecto de sistemas de tratamiento y/o recirculación de agua como parte de los requisitos para la solicitud de la Licencia Ambiental Municipal.

Artículo 26º.- Piscinas.

- I. Se crea el registro municipal de piscinas públicas y privadas, dependiente de la Dirección de Salud Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- II. Las piscinas públicas y privadas deberán cumplir los siguientes requisitos.
 - a) Inscribirse al registro municipal de piscinas públicas y privadas.
 - b) Instalar elementos de plomería eficiente establecidos por la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA).
- III. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción o en aquellas que sean sometidas a remodelación se incorporaran las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado del agua.
- IV. Para piscinas ya existentes se establece un plazo de dos años para el inicio de readecuación y adaptación a los requisitos previstos en el párrafo anterior y un plazo máximo de tres años para la adaptación total de las mismas.
- V. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de las piscinas en determinadas épocas.

Artículo 27º.- Baños Públicos.

Los baños públicos nuevos deberán contar con Artefactos de Bajo Consumo (ABC) de agua como sensores, temporizadores o fluxores en griferías y controladores de descargas en inodoros con la respectiva señalética para indicar el correcto empleo de los dispositivos con los que cuenta las instalaciones.

Los baños públicos existentes deberán implementar Artefactos de bajo Consumo (ABC) de manera progresiva y adecuar a la normativa legal vigente.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 28º.- De la Organización.

La organización para la aplicación del presente Reglamento está constituido por:

1. Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Representado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal ejerce las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva en la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (GAMO) de acuerdo al Art. 299 del párrafo II de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Marco de Autonomías 031 (Art. 83 párrafo II numeral 3), ejercerá de forma concurrente las siguientes competencias.

- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico de sus servicios, y la políticas establecidas por el Nivel Central del Estado;
- b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera recurrente y coordinada con el Nivel Central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio;
- c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el Nivel Central del Estado;
- d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.

Así mismo en el artículo 88, párrafo V, numeral 3 a) establece Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” “Proteger y contribuir a la protección

del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental es su jurisdicción”

2. Secretaria Municipal de Gestión Territorial.

Las actividades del Órgano Ejecutivo del GAMO se ejecutan a través de las Secretarías Municipales, quienes asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollen conforme las atribuciones previstas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

La Secretaria Municipal de Gestión Territorial a través de la Dirección de Salud Ambiental delega funciones para tareas de gestión para el uso racional y eficiente del agua, así como la aplicación de sanciones por contravenciones a las normas establecidas en el presente reglamento y demás normas nacionales conexas vigentes, sin perjuicio de informar a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que correspondan.

3. Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico (EPSA)

Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

La Ley N° 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, señala los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Art. 5) las (EPSAs) deben garantizar la calidad de los servicios, que cumpla con la calidad del agua apta para el consumo humano, cantidad adecuada y continuidad suficiente, así como costos asequibles y sean aceptados por la población y esta pague las tarifas correspondientes como retribución por los servicios recibidos.

La Ley establece que los Prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario deben proteger el medio ambiente conforme a las disposiciones de la Ley No 1333 y su reglamentación y como tal promover el uso eficiente y conservación del agua potable, mediante la utilización de equipos, materiales u técnicas constructivas que no deterioren el medio ambiente mediante la promoción del uso de dispositivos ahorradores del agua y la orientación a los Usuarios para la disminución de fugas dentro de los sistemas de Agua Potable.

Por su parte, el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias, en su versión de noviembre de 2011. Establece diversas disposiciones tendientes al uso eficiente y racional del agua entre ellas el procedimiento para la aprobación de proyectos, dotaciones per cápita según piso ecológico que promueven el uso racional del agua y la reutilización de aguas grises, entre otras. Asimismo, establece que la provisión, fabricación, comercialización e instalación de artefactos sanitarios incluyendo, lavamanos/lavatorios, duchas, urinarios, lavanderías, lavaplatos, piletas de servicio y similares se rijan por las normas técnicas de IBNORCA y del reglamento; en este sentido, fija el volumen de descarga máximo permitido en dichos artefactos, que promueve el uso eficiente y racional del agua.

La Política Nacional de uso eficiente del agua potable y adaptación al cambio climático, para vivir bien de 2015, establece objetivos, lineamientos y metas a ser cumplidos por todos los niveles de Gobierno y las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) en el marco de sus respectivas competencias, se asuman medidas de uso eficiente y racional del agua destinada al consumo humano, estableciendo entre sus lineamientos:

- i. La Promoción en el uso de Artefactos de Bajo Consumo (ABC) y Tecnologías alternativas,
- ii. Gestión de la Calidad del Servicio y Reducción de Pérdidas,
- iii. Acciones adicionales de fomento para el uso racional del agua,
- iv. Comunicación e información.

CAPITULO V

DE LA GESTIÓN

Artículo 29º.- Gestión.

Con la Finalidad de dar cumplimiento al presente reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (GAMO) impulsará proyectos, mediante la generación de fondos, tendientes a los siguientes aspectos:

1. Gestión del conocimiento y capacitación sobre el uso eficiente y racional del agua, a través de la **Promoción de Plataformas de Actores** sectoriales, institucionales y sociales locales. Fomentando el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas.
2. Establecer la **Certificación Hídrica Sobre Uso Racional y Eficiente del Agua**, junto a la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), para promover y premiar buenas prácticas en edificaciones públicas y privadas que aseguren el uso de Artefactos de Bajo Consumo (ABC), tecnologías alternativas para uso racional del agua potable y el consumo en Unidades Educativas, Universidades, empresa privada comerciales o industrial, con el mejoramiento de sus instalaciones sanitarias que hayan acreditado un uso eficiente del agua tras verificación correspondiente.
3. Establecimiento del **Programa de Información y Comunicación** permanente asociado con el uso eficiente y racional del agua, incluyendo la acción proactiva de los medios masivos de comunicación y entidades locales.
4. Coordinar trabajos de investigación científica con las universidades y centros de investigación especializados, relativa a tecnologías, Artefactos de Bajo Consumo (ABC) del agua, sistemas de captación de agua de lluvia (cosecha de agua), tratamientos de agua residual.

Artículo 30º.- Estrategia de Educación.

- I. El GAMO promoverá medidas de educación para el uso eficiente del agua, en coordinación con la Entidad Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) u otras instancias competentes y de cooperación:
 - a) En relación a los artefactos sanitarios de descarga de aguas, considerar las medidas que permitan su fácil limpieza y remoción y que impidan los riesgos de contaminación del agua potable.
 - b) Respecto a los sistemas de saneamiento in situ, tratamiento y reúso de aguas residuales a nivel de la vivienda, los requisitos técnicos para el rediseño, construcción, instalación y mantenimiento en el marco del cumplimiento normativo, deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, economía, confort de los usuarios y los principios de conservación del recurso hídrico.
- II. El GAMO con las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA's) u otras instancias competentes y de cooperación, podrán realizar otras medidas educativas que vean en el transcurso del tiempo.

Artículo 31º.- Comunicación.

- I. Promover que la Entidad Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), conforme a normativas regulatorias, implemente programas de educación sanitaria y ambiental, de comunicación y difusión de manera permanente, promueva y participe de campañas de concienciación en materia de ahorro y conservación del agua destinada a los diferentes grupos poblacionales (Unidades Educativas, hogares, industria, comercios, empresas gestoras de agua, medios de comunicación y público en general).
- II. Apoyar a la edición de una serie de publicaciones relativas al ahorro y conservación del agua potable en la ciudad de Oruro.
- III. Propiciar espacios de intercambio de experiencias educativas y de participación con monitoreo barrial y comunal como parte del control social.

CAPITULO VI

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 32º.- Sanciones y Multas.

Sanciones y Multas aplicables por los siguientes conceptos:

CUADRO DE SANCIONES Y MULTAS

Nº	DESCRIPCIÓN	MONTO Bs.	OBSERVACIÓN
1	Desperdicio de agua en época de Carnavales	100.-	Indexado a las UFV's

2	Lavado de autos con manguera	100.-	Indexado a las UFV's
3	Lavado de aceras con manguera	100.-	Indexado a las UFV's
4	Lavado de fachadas con manguera	100.-	Indexado a las UFV's

En caso de reincidencia, según capítulo XIV SANCIONES del Reglamento Nacional de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos, Art. 131 la reincidencia en cualquiera de las faltas contempladas en este reglamento, además de privar del suministro de agua al infractor, dará lugar a multas equivalentes al doble de lo establecido en el artículo correspondiente.

En tercera infracción será sancionada con el retiro de la instalación del servicio y su rehabilitación será previo pago de los derechos correspondientes a una nueva instalación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En las instalaciones ya existentes, se establece un plazo máximo de dos (2) años para el inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de las instalaciones a los requisitos establecidos en el anterior apartado, y un plazo de tres (3) años para la adaptación total de las mismas. A los efectos de permitir la adaptación de estas instalaciones a lo dispuesto en la presente disposición, solamente será necesario tramitar la modificación de la licencia cuando el alcance de las variaciones así lo exija.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El GAMO., actualizará el presente reglamento de acuerdo a la necesidad y conforme a la experiencia obtenida, en la coordinación de las instancias competentes en materia de Agua Potable como Servicio Básico.